



Ministerio de Relaciones Exteriores
Instituto de Educación Superior Especializado en Formación Diplomática
y Consular “Dr. Eduardo Latorre Rodríguez” (INESDYC)

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

**Santo Domingo, D.N.
Febrero, 2011**

INDICE DE CONTENIDO

Título I.- De los Propósitos

Título II.- Del Comité de Disciplina

Artículo III.- Integración del comité de Disciplina

Título III.- De las Atribuciones del Comité de Disciplina

Título IV.- De los Procedimientos Para la Convocatoria

Título V.- De la tipificación de las faltas

Título VI.- De la Distribución de la Propiedad del Instituto

Reglamento Disciplinario

Título I.- De los Propósitos

Artículo I.- El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos para la aplicación de las sanciones y penalidades a la población estudiantil que viole el Estatuto y los reglamentos, así como cualquier disposición enmarcada de las autoridades competentes del Instituto de Educación Superior Especializado en Formación Diplomática y Consular.

Título II.- Del Comité de Disciplina

Artículo 2.- Habrá un Comité de Disciplina, el cual tendrá la responsabilidad de conocer las faltas cometidas por algún miembro de la comunidad estudiantil, también deberá, previa comprobación, recomendar al Consejo Superior la sanción que se aplicará, según proceda.

Artículo III.- Integración del comité de Disciplina

El Comité estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico
- b) Vicerrector Administrativo
- c) El Director o Coordinador del programa al que pertenece el estudiante
- d) El Encargado de Servicios Estudiantiles

Título III.- De las Atribuciones del Comité de Disciplina

Artículo 4.- El Comité de Disciplina tendrá como principal atribución, conocer y decidir sobre las acusaciones que se formulen en contra de un miembro de la comunidad educativa, por faltas cometidas en el recinto sede del Instituto y/o en alguna actividad organizada de manera oficial.

Título IV.- De los Procedimientos Para la Convocatoria

Artículo 5.- Cuando un miembro de la Comunidad Estudiantil incurra en faltas que ameriten sanción, el comité de Disciplina será convocado vía la Vicerrectoría Académica.

Artículo 6.- Convocatoria al Estudiante. La Vicerrectoría Académica convocará al estudiante mediante comunicación en la cual se le indicara la formulación de los cargos y de la fecha, hora y lugar de la vista.

Artículo 7.- Privacidad de la Vista. La vista tendrá carácter privado, por lo cual solo asistirán las personas convocadas por la Vicerrectoría Académica.

Título V.- De la tipificación de las faltas

Artículo 8.- Dishonestidad Académica. Constituyen faltas que ameritan sanción lo relacionado con:

- a) Entorpecer el desarrollo de las clases
- b) Utilización de medios electrónicos durante el desarrollo de las actividades académicas, como son celulares, radios, cámaras, videos, entre otros.
- c) Comunicación entre estudiantes o con terceros durante el periodo en que se imparten los exámenes o reportes individuales
- d) Fotocopia de materiales no autorizados por las autoridades competentes.
- e) Intercambio o sustracción de exámenes.
- f) Delegación en otra persona o institución la ejecución de una acción, que sea propia y exclusiva del estudiante, ya sea de manera presencial o a distancia.

Artículo 9.- Irrespeto a las personas y/o a la Institución.

- a) Usar un lenguaje ofensivo, oral o escrito en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto (Autoridad, profesores, tutores, empleados, estudiantes, entre otros).
- b) Usar la violencia física contra cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, dentro o fuera de este.
- c) Formular declaraciones públicas o internas en nombre del Instituto.
- d) Fumar dentro de las áreas prohibidas.
- e) Ingerir alcohol dentro del área del Instituto.
- f) Usar sustancias prohibidas dentro o fuera del Instituto.
- g) Vestir de forma inadecuada.
- h) Acoso sexual u hostigamiento.
- i) Discriminación a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto por razones de origen étnico, religión, discapacidad, genero, preferencia sexual o nacionalidad.

Artículo 10.- Actos incompatibles con los principios y valores del Instituto.

- a) Obstruir intencionalmente el libre movimiento, ya sea peatonal o vehicular.
- b) Ingresar al Instituto con armas, independientemente de que posea licencia para su uso.
- c) Ejecutar acciones contrarias a los principios y valores que asume el Instituto.
- d) Falsificación de firmas y/o alteración de documentos oficiales del Instituto.
- e) Consumo, posesión, distribución y tráfico de drogas y otras sustancias prohibidas en el Campus del Instituto o fuera de este.

Título VI.- De la Distribución de la Propiedad del Instituto

Artículo 11.- Constituyen faltas la destrucción o mal uso de los equipos e instalaciones del Instituto, como son materiales de información física o electrónica, equipos computacionales (plataforma, software, programas, entre otros.)

Artículo 12.- De la Sustracción de dinero, equipos y materiales del Centro de Cómputo.